Junta de Andalucía

Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Resolución	RPS-2024/037
Procedimiento Sancionador	PS-2023/035
Expediente	RCO-2022/079
Entidad incoada	Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional
Motivo de la reclamación	Utilización de cookies de terceros (google-analytics y youtube) en portal de la Consejería de Educación, sin ofrecer la posibilidad de rechazar las mismas.
Artículos afectados	Art. 7 y 13 RGPD

Abreviaturas:
RGPD. REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)
LOPDGDD. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
LOPDP. Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.
LTPA. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
ESTATUTOS CTPDA. Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre.
LPAC. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LRJSP. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
ENS. Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

ANTECEDENTES

Primero. Presentación de la reclamación.

Con fecha 5 de junio de 2022, tuvieron entrada en este Consejo tres reclamaciones presentadas por la persona reclamante, que interpuso contra la Consejería de Educación y Deporte, (actualmente Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y en adelante, el órgano reclamado), por una presunta infracción de la normativa de protección de datos personales. Con fecha 21 de junio de 2022, el Consejo dictó Acuerdo sobre la acumulación de los procedimientos relativos a las reclamaciones contra el órgano reclamado y tramitación conjunta de los mismos al guardar estos una identidad sustancial.

En las citadas reclamaciones se exponía lo siguiente:

> "En el portal docente de la Junta de Andalucía (https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portaldocente),se detecta una cookie de Google (ssl.google-analytics). No se informa sobre los datos personales que recoge, ni para que se utilizan. No hay ningún aviso de cookies, ni de política de privacidad,ni aparece la opción de rechazar esa cookie."
>
> "En el portal SIPRI de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía (https://www.juntadeandalucia.es/educacion/sipri/inicio/),se detecta una cookie de Google (google-analytics). No se informa sobre los datos personales que recoge, ni para que se utiliza. No hay ningún aviso de cookies, ni de política de privacidad, ni aparece la opción de rechazar esa cookie."
>
> "En el portal de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía (https://www.juntadeandalucia. es/educacion/portals/web/ced/), aparece un aviso de cookies en el que se informa de que el sitio utiliza cookies propias y de terceros para ofrecer un mejor servicio. Además informa de que si se continúa navegando, se considera que se acepta su uso, por lo tanto, no ofrece la posibilidad de rechazar las cookies de terceros (google-analytics y youtube). De esta forma se está obligando al ciudadano a ceder sus datos a estas empresas para poder acceder a la información que le ofrece la administración pública. "

Segundo. Traslado previo al DPD.

En virtud de los artículos 37 y 65 LOPDGDD, con fecha 24 de junio de 2022 se dio traslado de la reclamación al Delegado de Protección de Datos (en adelante, DPD) del órgano reclamado, o en su caso, al Responsable del tratamiento para que, en el plazo máximo de un mes, comunicara la respuesta dada a la reclamación y, en su caso, las actuaciones realizadas en relación con la misma.

En respuesta al requerimiento anterior, el 22 de julio de 2022, el DPD remitió a este Consejo informe del órgano reclamado donde se manifestaba lo siguiente:

> "En relación con su escrito del pasado 24 de junio , referente a varias reclamaciones acumuladas, sobre utilización de cookies de terceros (Google-Analytics y youtube) en distintos portales de la Consejería de Educación y deporte, sin ofrecer la posibilidad de rechazar las mismas y sin informar sobre los datos personales que recoge, ni para qué se utilizan; me cumple manifestarle, en ejercicio de las funciones que me asigna el art. 36 LOPDGDD, que requerida información al respecto al Servicio de Sistemas de Información dependiente funcionalmente de la Secretaría General Técnica, señala lo siguiente:
>
> "En relación con el escrito de esta comunicación relacionado con la utilización de cookies de Google se le informa que se han realizado las modificaciones oportunas para solicitar autorización a los usuarios sobre el uso de las mismas y en otros casos se han eliminado dichas cookies, con lo que se da respuesta a lo que solicita la persona reclamante".

Tercero. Admisión a trámite de la reclamación y apertura de Actuaciones Previas de Investigación.

Las reclamaciones (acumuladas) iniciaron su tramitación con arreglo al procedimiento establecido en el Título VIII de LOPDGDD, y en virtud del artículo 67.1 de la misma, con fecha 3 de noviembre de 2022 el director del Consejo ordenó el inicio de actuaciones previas de investigación a los efectos de lograr una mejor determinación de los hechos y circunstancias que justificaran la tramitación de un posible procedimiento sancionador.

Cuarto. Requerimiento de información y documentación.

En el marco de dichas actuaciones y con el objeto de completar la información relacionada con los hechos denunciados, el 4 de noviembre de 2022 , desde el Consejo se requirió al DPD, o en su defecto, al responsable del tratamiento, para que remitiera información y documentación sobre las causas que habían motivado la incidencia y las actuaciones llevadas a cabo en relación con las reclamaciones.

En concreto, se requirió la remisión de la siguiente documentación:

> • Copia de la política de privacidad y la política de cookies incluida en la web del órgano reclamado en el momento de la presentación de la reclamación y, en su caso, forma de recabar el consentimiento de los usuarios de la web para el uso de cookies.
>
> • Copia de la nueva política de privacidad y de la política de cookies incluida en la web del órgano reclamado para informar a los usuarios de la web sobre las mismas, así como forma de recabar actualmente el consentimiento de éstos para el uso de cookies.
>
> • Cualquier otra información relevante o actuación llevada a cabo en relación con los hechos reclamados.

En respuesta al citado requerimiento, el 21 de noviembre de 2022, tuvo entrada en el Consejo escrito del DPD del órgano reclamado, dando traslado del informe del jefe de Servicio de Sistemas Digitales de Educación que en esencia manifestaba que a raíz de las reclamaciones se habían actualizado los portales de la Consejería donde se empleaba Google-Analytics, proporcionando información sobre su uso así como se adjuntaban capturas de pantallas de distintas páginas web mostrando dicha información. Igualmente, se informaba que en otras páginas (Portal del docente y Portal del interino) donde no se consideraba relevante, se había suprimido el uso de dicho servicio.

Además de la documentación aportada por la entidad incoada por parte de personal del Área de Protección de Datos de ese Consejo el 27 de agosto de 2023 se efectuaron consultas a las páginas webs incluidas.

Quinto. Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador. (arts. 68 LOPDGDD; Art. 64 LPAC).

1. El 30 de agosto 2023 el director del Consejo dictó Acuerdo de Inicio de procedimiento sancionador contra la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, por la presunta infracción de los artículos 7 y 13 RGPD; tipificadas en los artículos 83.5.a) y 83.5.b) RGPD; y en los artículos 72.1.c), 72.1.h)LOPDGDD, como consecuencia del incumplimiento de la información que deberá facilitarse cuando los datos personales se

obtengan del interesado y de las condiciones para obtener el consentimiento., y calificada a efectos de prescripción en el artículo 77.2 LOPDGDD.

2. Notificado el acuerdo de inicio al órgano reclamado, éste presentó alegaciones en las que, en síntesis, el Jefe de Servicio de Sistemas Digitales de Educación manifestaba lo siguiente:

   "[...]

   se han procedido a corregir la operativa y política de cookies de nuestros portales.

   Para ello se han tomado las siguientes medidas:

   1.- NUEVA POLÍTICA DE COOKIES. Se ha procedido a habilitar al administrado la gestión personalizada de las cookies no esenciales, de forma que pueden ser aceptadas todas, rechazadas todas, y aceptadas y rechazadas las que el usuario quiera, con la opción "gestión de cookies".

   En este sentido, cuando el usuario elige la opción de "gestionar las cockies" puede con los distintos selectores, en cualquier momento, cambiar de decisión, en cuanto a aceptar/rechazar las cookies.

Otro aspecto importante que se ha incorporado en el pie de todas las páginas del portal es una nueva entrada permanente a la política de cookies en la que se desarrolla de forma detallada la información relacionadas con las cookies que usa el portal y cuál es el objetivo de las mismas.

Asimismo, en dicha página de política de cookies, se permite en cualquier momento, volver a cambiar de decisión, y habilitar o rechazar de nuevo las cookies no esenciales.

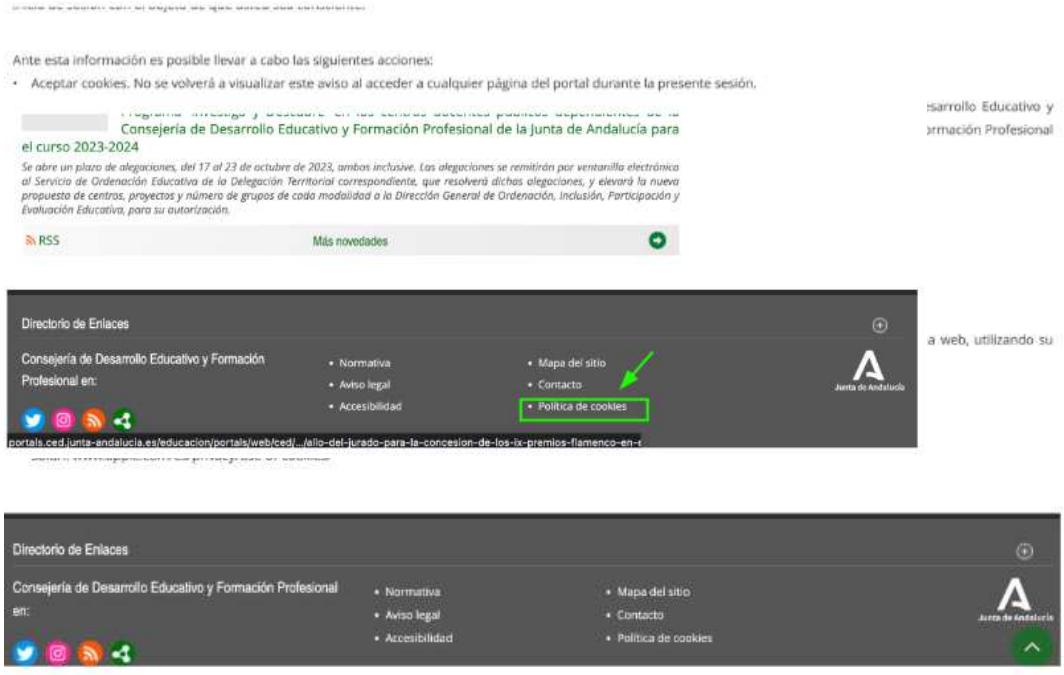

2. - GOOGLE-ANALYTICS Y LA ANONIMIZACIÓN DE LAS DIRECCIONES IP

Independientemente que el administrado acepte las cookies de Google Analytics, se ha cambiado la configuración de dicha plataforma para que no custodie la dirección IP del usuario, con lo que el tratamiento que hace Google de la información de uso de nuestros portales no almacena la dirección IP de los usuarios y por lo tanto los datos de uso y comportamiento en nuestros portales están anonimizados .

Esto se encuentra detallado en las siguientes direcciones:
https://support.google.com/analytics/answer/2763052?hl=es-419
https://developers.google.com/analytics/devguides/collection/gtagjs/ip -anonymization?hl=es

Esta nueva configuración y operativa de cookies se están propagando de forma paulatina en todos los portales y plataformas de la consejería".

Sexto. Evidencias recabadas de oficio.

1. El 3 de junio de 2024, desde el Área de Protección de Datos de este Consejo se accedió al Portal de Educación en lo relativo al objeto de la declaración, constatando que:

- No aparece el banner informativo de cookies en el siguiente portal de la Consejería (https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/ced)
Las cookies que se cargan en el navegador son las siguientes cookies de sesión:
BIGipServerportalweb-lfr
GUEST_LANGUAGE_ID
JSESSIONID
LFR_SESSION_STATE_10161

- Navegando por el portal, en los portales temáticos como por ejemplo el de "Evaluación educativa: (https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/evaluacion-educativa)
aparece el banner que permite aceptar todas las cookies, rechazrlas todas o gestionarlas con la opción de "Aceptar todas" visaulmente resaltada con un fondo oscuro:

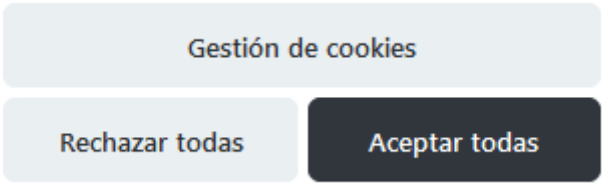

Al seleccionar "Gestión de cookies" se permite aceptar o rechazar individualmente las de Google Analytics y las de Youtube sin estar premarcada su aceptación y contando también con un botón de aceptar todas y de rechazar todas.
Sin embargo, el enlace de Política de Cookies te envía a la página de aviso legal y no a la de política de privacidad.
(https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/ced/aviso-legal)

Antes de aceptar las cookies se cargan:

BIGipServerportalweb-lfr
GUEST_LANGUAGE_ID
JSESSIONID
LFR_SESSION_STATE_10161

Tras aceptar las cookies se cargan las de Google Analytics, _ga , _gid , _ga_WRP2E1W8JG , _gat_gtag_UA_32558918_57 y además:

cc_cookie
COOKIE_SUPPORT

- Una vez aceptadas, rechazadas o gestionadas las cookies en uno de los portales temáticos la decisión se traslada al resto de portales temáticos que se van abriendo.

- En la política de cookies que aparece al pie de la página con (https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/ced) se informa del uso yfinalidad de las cookies de Google Analytics, Youtube y JSESSIONID y también se informa de servicios de terceros como Twitter y Youtube. Contiene un link a "Abrir Gestor de Cookies" que premite revisar los consentimientos otorgados y poder revocarlos.
Sin embargo, este enlace no funciona con ninguno de los navegadores con los que se ha intentado (Chrome, Firefox, Edge, Safari).

Séptimo. Propuesta de resolución. (art. 89 LPAC).

3. Finalizada la instrucción del procedimiento, se procedió a realizar la correspondiente propuesta de resolución, estableciendo el plazo de diez días para la formulación de alegaciones, de conformidad con el artículo 89.2 LPACAP y en relación con el artículo 73.1 de la misma norma.

4. Notificada la propuesta de resolución al órgano reclamado el , éste no presentó alegaciones.

HECHOS PROBADOS

Primero. La persona reclamante denuncia posible incumplimiento de la normativa de protección de datos, sobre la utilización de cookies de terceros (Google-Analytics y youtube) en distintos portales del órgano reclamado, sin ofrecer la posibilidad de rechazar las mismas y sin informar sobre los datos personales que recogen, ni para qué se utilizan.

El órgano reclamado, manifiesta en su informe de respuesta a este Consejo, que en virtud de la reclamación formulada por la persona reclamante, se tomaron medidas para subsanar las posibles irregularidades denunciadas.

En dos de las páginas objeto de reclamación https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portaldocente/

y https://www.juntadeandalucia.es/educacion/sipri/inicio/, no se emplea de ninguna cookie de tercero, ni hay evidencia de tratamientos de datos personales.

En la página web https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/ced/ en el momento de acordarse el inicio de este procedimiento sancionador se trataban datos personales recogidos mediante las cookies de tercero de Google Analytics si se pulsa el botón "Aceptar" sin proporcionarse información sobre el tratamiento de datos llevado a cabo. Si se pulsa el botón "Aceptar esenciales", dichas cookies de tercero no son empleadas.

No se encuentra información relativa al tratamiento de datos personales mediante el uso de cookies de tercero en el Inventario de actividades de tratamiento del órgano reclamado.

Segundo. Consultada la página web, el 27 de agosto de 2023 se comprueba que en ésta no se incluye ninguna información ni enlace relativo a una Política de Privacidad o similar en la que se informase de los tratamientos de datos personales que se llevan a cabo en dicha página como resultado de otorgar el consentimiento al uso de cookies de tercero.

Tercero. Consultada la página web, el 27 de agosto de 2023, se comprueban las siguientes carencias en el mecanismo de gestión del consentimiento establecido:

• No facilita que el consentimiento sea informado ya que no proporciona la información en lenguaje claro y sencillo, pudiendo entenderse del mensaje proporcionado que sólo es posible prestar el consentimiento ("Para dar su consentimiento sobre el uso de cookies, pulse en uno de los botones que mostramos a continuación"). Tampoco se proporciona información sobre como retirar el consentimiento.

• Se dificulta que el consentimiento sea libre al destacar claramente el botón de "Aceptar" respecto al de "Aceptar esenciales" y no ofrecer un botón de "Rechazar".

• No permite que el consentimiento sea "específico", es decir que el interesado pueda elegir con respecto a cada uno de los fines. Sólo es posible aceptar o bien todas las cookies en bloque o sólo las esenciales, sin que se ofrezca un panel de control para poder decidir específicamente prestar el consentimiento según las finalidades de las cookies empleadas.

• No proporciona ningún mecanismo para revocar el consentimiento otorgado para el empleo de las cookies. Menos aún que el mismo permita retirarlo tan fácilmente como darlo.

Cuarto. En sus alegaciones al acuerdo de inicio, el órgano incoado acreditó la realización las siguientes modificaciones:

- La inclusión en el banner de tres opciones: "Aceptar todas", "Rechazar todas" y "Gestión de cookies"
- El apartado "Gestión de cookies" permite otorgar o no el consentimiento específico para cada una de las cookies no esenciales, en este caso, Google Analitics y Youtube.

- La inclusión de una política de cookies que permite informa sobre las cookies utilizadas y su finalidad y con acceso al gestor de cookies para hacer posible conocer los consentimientos otorgados y poder retirarlos.

El día 3 de junio de 2024 en el Portal de la Consejería, https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/ced no aparece el banner de gestión de cookies, cargándose unicamente las siguientes cookies:

BIGipServerportalweb-lfr
GUEST_LANGUAGE_ID
JSESSIONID
LFR_SESSION_STATE_10161

Por tanto, no se cargan cookies de Google Analytics ni de Youtube, ni ninguna otra que trate datos personales.

Sin embargo, si se accede a los distintos portales temáticos, (https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/evaluacion-educativa) sí que aparece un banner que permite aceptar todas las cookies, rechazarlas todas o gestionarlas. El botón de aceptar todas está claramente resaltado visualmente al aparecer sobre fondo muy oscuro. Al gestionarlas se puede elegir si aceptar o no las de Goohle Analytics y las de Youtube o aceptar o rechazar ambas. Las opciones no están premarcadas.

Antes de aceptar las cookies no se cargan cookies de Google Analytics, Youtube ni ninguna otra que requiera consentimiento.

Tras aceptar las cookies se cargan las de Google Analytics, _ga , _gid , _ga_WRP2E1W8JG , _gat_gtag_UA_32558918_57

Por otro lado el enlace a "Política de Cookies" conduce al "Aviso Legal" en el cual no aparece información sobre las cookies utilizadas y no a la "Política de Cookies" en la que sí que se ofrece tal información por lo cual ésta no resulta accesible.

La "Política de Cookies" que aparece en el faldón de abajo de la página https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/ced sí que incluye la información referida. Sin embargo, además de no estar enlazada al banner como ya se ha dicho, el acceso directo a "Abrir gestor de cookies" no funciona.[1]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1 Probado con los navegadores Google Chrome , Mozilla Firefox y Microsoft Edge desde PC y con Safari desde Iphone.

Primero. Sobre la competencia.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 57.1 y 64.2 LOPDGDD y el artículo 43.1 LTPA en relación con el artículo 3.1 LTPA corresponde a este Consejo como autoridad autonómica de protección de datos personales y dentro de su ámbito competencial, el ejercicio de la potestad sancionadora y de los poderes previstos en el artículo 58 RGPD.

2. La competencia para la adopción de esta resolución reside en el Director, conforme al art. 48.1.i) LTPA y el art. 10.3.i) Estatutos.

3. Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, *"[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad"*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

4. Este procedimiento se inicia como consecuencia de una presunta vulneración de la normativa de protección de datos por parte de una entidad bajo el control del Consejo en lo que respecta al cumplimiento de dicha normativa. Por ello, en el presente caso, solo serán analizadas y valoradas aquellas cuestiones planteadas por el reclamante, en relación con la materia de protección de datos personales, que queden incluidas dentro de la esfera de responsabilidad de la mencionada entidad.

Segundo. Sobre el tratamiento de datos personales.

1. El Art. 2.1. RGPD dispone: *"[e]l presente Reglamento se aplica al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero*".

2. El Art. 4.1 RGPD define «dato personal» como *"[t]oda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona"*.

   Las cookies son fragmentos de texto generados por los servicios web que el usuario ha visitado. Estos servicios almacenan estos archivos en los dispositivos donde están instalados los navegadores web para permitir el intercambio de información dentro de su propio servicio web o con otros terceros que utilizan esas cookies. Las cookies se utilizan, entre otras cosas, para permitir la autenticación del usuario durante las sesiones o contribuir a la mejora del servicio web, mediante el registro del comportamiento de navegación.

   Analizadas por el Consejo las políticas de privacidad de Google-Analytics y YouTube, las categorías de datos tratados en el presente caso son las siguientes:

• Google Analytics: Mediante cookies propias, se recogen datos relacionados con dispositivos y navegadores, direcciones IP y datos sobre la actividad en sitios web o en aplicaciones para medir y generar informes de estadísticas sobre las interacciones de los usuarios en los sitios web y las aplicaciones que utilizan Google Analytics. (fuente consultada: https://support.google.com/analytics/answer/6004245)

• YouTube: Mediante cookies y otras tecnologías se usan para mantener y mejorar la experiencia de usuario. Se recogen datos como la configuración preferida por el usuario para sus páginas y sus preferencias de reproducción; por ejemplo, las opciones de reproducción automática seleccionada, la reproducción aleatoria de contenido y el tamaño del reproductor. (fuente consultada: https://policies.google.com/technologies/cookies?hl=es&gl=es)

Cabe recordar que el RGPD define en su artículo 4.1 datos personales como *"toda información sobre una persona física identificada o identificable"*. En este contexto, persona física identificable se refiere a una persona que puede identificarse, directa o indirectamente, mediante referencia, entre otros, a un identificador, como un nombre, un número de identificación o un identificador en línea. Según el Considerando 30 RGPD, *"las personas físicas pueden ser asociadas a identificadores en línea facilitados por sus dispositivos, aplicaciones, herramientas y protocolos, como direcciones de los protocolos de internet, identificadores de sesión en forma de «cookies» u otros identificadores, como etiquetas de identificación por radiofrecuencia. Esto puede dejar huellas que, en particular, al ser combinadas con identificadores únicos y otros datos recibidos por los servidores, pueden ser utilizadas para elaborar perfiles de las personas físicas e identificarlas".*

De acuerdo con lo anterior, los datos recogidos por las distintas cookies de tercero de los portales del órgano reclamado han de considerarse datos personales, y tanto estos datos como el tratamiento que se realice de los mismos ha de someterse a lo establecido en la normativa sobre protección de datos personales.

3. De acuerdo con el Art. 4.2 RGPD, el tratamiento de datos personales es *"cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción".*

En este caso, de acuerdo con el inventario de actividades de tratamiento del órgano reclamado, publicado en aplicación del artículo 31.2 LOPDGDD y el artículo 6 bis de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (disponible en https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/buscador.html?items_per_page=50&organismo_xii=6814&sort_by=created&title=&page=0), no se encuentra ningún tratamiento relativo a las citadas operaciones de tratamiento.

4. Por último, el Art. 4.7 RGPD considera responsable del tratamiento a aquella *"…autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento…"* Esta identificación del responsable de tratamiento debe entenderse completada por la concreción del

tercero realizada en el art. 4.10 RGPD, e incluir por tanto a las "*personas autorizadas para tratar los datos personales bajo la autoridad directa del responsable…*".

No obstante, del aviso legal del portal web del órgano reclamado (https://portals.ced.juntaandalucia.es/educacion/portals/web/ced/aviso-legal), puede deducirse que el titular y responsable del portal web es el propio órgano reclamado, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y por tanto tiene la condición de responsable del tratamiento a efectos del cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos.

Tercero. Sobre la calificación jurídica de los hechos.

1. Consideraciones sobre la utilización de cookies de terceros (google-analytics y youtube) en portales del órgano reclamado, sin ofrecer la posibilidad de rechazar las mismas.

1.1. Preceptos infringidos

Además de la definición que figura en el artículo 4, apartado 11 *("toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen"*), el RGPD establece requisitos adicionales sobre cómo debe actuar el responsable del tratamiento con el fin de cumplir con los elementos principales para que el consentimiento sea considerado como válido en el artículo 7 y en los considerandos 32, 42 y 43.

El artículo 7, "Condiciones para el consentimiento" establece que:

> *"1. Cuando el tratamiento se base en el consentimiento del interesado, el responsable deberá ser capaz de demostrar que aquel consintió el tratamiento de sus datos personales.*
> *2. Si el consentimiento del interesado se da en el contexto de una declaración escrita que también se refiera a otros asuntos, la solicitud de consentimiento se presentará de tal forma que se distinga claramente de los demás asuntos, de forma inteligible y de fácil acceso y utilizando un lenguaje claro y sencillo. No será vinculante ninguna parte de la declaración que constituya infracción del presente Reglamento.*
> *3. El interesado tendrá derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento. La retirada del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada. Antes de dar su consentimiento, el interesado será informado de ello. Será tan fácil retirar el consentimiento como darlo.*
> *4. Al evaluar si el consentimiento se ha dado libremente, se tendrá en cuenta en la mayor medida posible el hecho de si, entre otras cosas, la ejecución de un contrato, incluida la prestación de un servicio, se supedita al consentimiento al tratamiento de datos personales que no son necesarios para la ejecución de dicho contrato."*

El Considerando 32 RGPD indica que:

> *"El consentimiento debe darse mediante un acto afirmativo claro que refleje una manifestación de voluntad libre, específica, informada, e inequívoca del interesado de aceptar el tratamiento de datos de carácter personal que le conciernen, como una declaración por escrito, inclusive por medios*

electrónicos, o una declaración verbal. Esto podría incluir marcar una casilla de un sitio web en internet, escoger parámetros técnicos para la utilización de servicios de la sociedad de la información, o cualquier otra declaración o conducta que indique claramente en este contexto que el interesado acepta la propuesta de tratamiento de sus datos personales. Por tanto, el silencio, las casillas ya marcadas o la inacción no deben constituir consentimiento. El consentimiento debe darse para todas las actividades de tratamiento realizadas con el mismo o los mismos fines. Cuando el tratamiento tenga varios fines, debe darse el consentimiento para todos ellos. Si el consentimiento del interesado se ha de dar a raíz de una solicitud por medios electrónicos, la solicitud ha de ser clara, concisa y no perturbar innecesariamente el uso del servicio para el que se presta."

Por su parte, el Considerando 42 establece que:

"Cuando el tratamiento se lleva a cabo con el consentimiento del interesado, el responsable del tratamiento debe ser capaz de demostrar que aquel ha dado su consentimiento a la operación de tratamiento. En particular en el contexto de una declaración por escrito efectuada sobre otro asunto, debe haber garantías de que el interesado es consciente del hecho de que da su consentimiento y de la medida en que lo hace. De acuerdo con la Directiva 93/13/CEE del Consejo (1), debe proporcionarse un modelo de declaración de consentimiento elaborado previamente por el responsable del tratamiento con una formulación inteligible y de fácil acceso que emplee un lenguaje claro y sencillo, y que no contenga cláusulas abusivas. Para que el consentimiento sea informado, el interesado debe conocer como mínimo la identidad del responsable del tratamiento y los fines del tratamiento a los cuales están destinados los datos personales. El consentimiento no debe considerarse libremente prestado cuando el interesado no goza de verdadera o libre elección o no puede denegar o retirar su consentimiento sin sufrir perjuicio alguno."

Finalmente, el Considerando 43 establece que:

"Para garantizar que el consentimiento se haya dado libremente, este no debe constituir un fundamento jurídico válido para el tratamiento de datos de carácter personal en un caso concreto en el que exista un desequilibro claro entre el interesado y el responsable del tratamiento, en particular cuando dicho responsable sea una autoridad pública y sea por lo tanto improbable que el consentimiento se haya dado libremente en todas las circunstancias de dicha situación particular. Se presume que el consentimiento no se ha dado libremente cuando no permita autorizar por separado las distintas operaciones de tratamiento de datos personales pese a ser adecuado en el caso concreto, o cuando el cumplimiento de un contrato, incluida la prestación de un servicio, sea dependiente del consentimiento, aún cuando este no sea necesario para dicho cumplimiento."

El artículo 13 RGPD, establece la información que se debe proporcionar al interesado en el momento de recogida de sus datos personales:

"1. Cuando se obtengan de un interesado datos personales relativos a él, el responsable del tratamiento, en el momento en que estos se obtengan, le facilitará:
a) la identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante;
b) los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso;

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

c) los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento;
d) cuando el tratamiento se base en el artículo 6, apartado 1, letra f), los intereses legítimos del responsable o de un tercero; e) los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso; f) en su caso, la intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de estas o al hecho de que se hayan prestado.
2. Además de la información mencionada en el apartado 1, el responsable del tratamiento facilitará al interesado, en el momento en que se obtengan los datos personales, la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente:
a) el plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;
b) la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos;
c) cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada;
d) el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;
e) si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de que no facilitar tales datos;
f) la existencia de decisiones automatizas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado."

1.2. Consideraciones jurídicas sobre la existencia de infracción.

Como cuestión preliminar sobre el uso de las cookies en las páginas webs del órgano reclamado cabe analizar si dicho uso, además de estar sujeto a la normativa vigente en materia de protección de datos, se encuentra igualmente sometido a la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico (LSSI). En concreto, a lo establecido en el artículo 22.2 de la LSSI.

La LSSI es aplicable únicamente a los prestadores de servicios de la sociedad de la información; en otras palabras, es aplicable a las personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas por Internet u otros medios telemáticos. Por tanto, una Administración Pública, como en este caso, el órgano reclamado, no encajaría dentro de la LSSI, salvo que, a través de la página web de dicha Administración Pública se realizase una actividad económica, como por ejemplo la venta de publicaciones.

De las consultas realizadas a las páginas webs del órgano reclamado no se aprecia la condición de "Prestador de Servicios de la Sociedad de la Información" en el órgano reclamado. Por tanto, según establece el artículo 2.1 de la LSSI, el empleo de cookies por parte del órgano reclamado, no encajaría dentro del ámbito de aplicación de dicha ley.

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

En consecuencia, el resto de consideraciones de este apartado relativas al uso de las cookies de terceros en portales del órgano reclamado se realizan únicamente desde la perspectiva de protección de datos de acuerdo con lo establecido en el RGPD y en la LOPDGDD.

Las siguientes consideraciones se refieren a la situación previa al acuerdo de inicio que causaron la apertura de procedimiento sancionador, concretamente el 27 de agosto de 2023, analizando en el siguiente apartado (1.3) los cambios efectuados por el órgano incoado tras dicho acuerdo de inicio y la situación actual.

En las páginas webs *https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portaldocente/* y https://www.juntadeandalucia.es/educacion/sipri/inicio/, no se detecta el empleo de ninguna cookie de tercero, empleándose únicamente dos cookies técnicas de sesión, denominadas "BIGip-Serverportaldocente" o " BIGipServerportalinterino" (según el caso) y "JSESSIONID", sin que pueda asegurarse que dichas cookies conlleven un tratamiento de datos personales.

Por otra parte, en la página https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/ced/, se observa la existencia de un mensaje informativo sobre el uso de cookies y de solicitud del consentimiento para su utilización, según figura en la imagen siguiente:

En dicho mensaje se ofrece la opción de "Aceptar" y "Aceptar esenciales", así como un enlace al "Aviso Legal" para obtener más información. El botón de "Aceptar" figura de forma más destacada con un contraste mayor que el botón de "Aceptar esenciales". El mensaje sobre uso de cookies se completa con la indicación "Para dar su consentimiento sobre el uso de cookies, pulse en uno de los botones que mostramos a continuación". No figura ni un botón de "Rechazar" (o similar) ni un botón de "Configurar cookies".

En el enlace al "Aviso Legal" (https://portals.ced.junta-andalucia.es/educacion/portals/web/ced/aviso-legal), no se incluye ninguna información ni enlace relativo a una Política de Privacidad o similar en la que se informase de los tratamientos de datos personales que se llevan a cabo en dicha página como resultado de aceptar las cookies. Por otra parte, sí existe una sección dedicada a la "Política de cookies" con la siguiente información:

> "Política de cookies
> Las cookies son ficheros con información que se descargan en el dispositivo del usuario por el navegador que este utilice, a petición de la página por la que está navegando para diferenciarlo de otros usuarios, mejorar su navegación y adaptar su funcionamiento al dispositivo desde el que consulte la página.

Cookies utilizadas en esta página:

Google Analytics: Es una herramienta sencilla y fácil de usar que ayuda a los propietarios de sitios web a medir cómo interactúan los usuarios con el contenido del sitio. Cuando un usuario navega por las páginas de un sitio web, Google Analytics proporciona al propietario de dicho sitio etiquetas JavaScript (bibliotecas) para registrar la información sobre la página que ha visto un usuario, por ejemplo, la URL de la página. Las bibliotecas JavaScript de Google Analytics usan cookies HTTP para "recordar" lo que ha hecho un usuario en páginas o en interacciones con el sitio web anteriores.

Servicio de Informática: El Servicio de Informática, pertenece a la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Educación y Deporte, de la Junta de Andalucía. Entre sus atribuciones profesionales, se encuentra la gestión y administración del centro de procesamiento de datos (CPD), de la Consejería de Educación y Deporte. Para mantener el nivel de calidad y optimización, de los diferentes servicios alojados en este CPD, se utilizan una serie de cookies.

Servicio de Sistemas de Información: El Servicio de Sistemas de Información, pertenece a la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Educación y Deporte, de la Junta de Andalucía. Entre sus atribuciones profesionales, se encuentra la gestión y administración de diferentes sistemas de información, de la Consejería de Educación y Deporte. Para mantener el nivel de calidad y optimización, de los diferentes sistemas de información,se utilizan una varias cookies."

Igualmente, en dicha sección se incluye una tabla informativa de las cookies empleadas con los campos "Nombre de la cookie", "Duración predeterminada" y "Descripción".

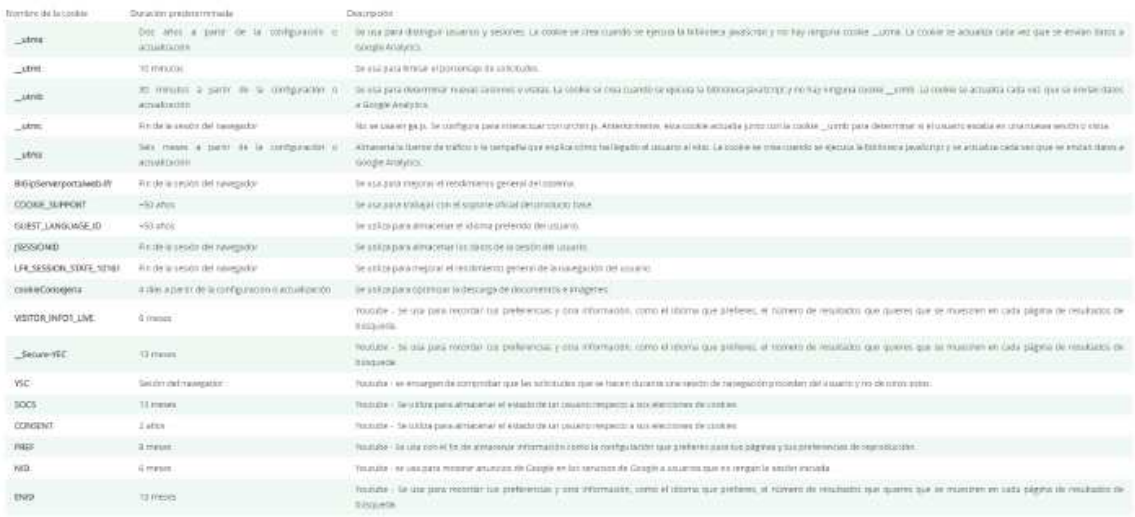

Nombre de la cookie	Duración predeterminada	Descripción
_utma	Dos años a partir de la configuración o actualización	Se usa para distinguir usuarios y sesiones. La cookie se crea cuando se ejecuta la biblioteca javascript y no hay ninguna cookie __utma. La cookie se actualiza cada vez que se envían datos a Google Analytics.
__utmt	10 minutos	Se usa para limitar el porcentaje de solicitudes.
__utmb	30 minutos a partir de la configuración o actualización	Se usa para determinar nuevas sesiones o visitas. La cookie se crea cuando se ejecuta la biblioteca javascript y no hay ninguna cookie __utmb. La cookie se actualiza cada vez que se envían datos a Google Analytics.
__utmc	Fin de la sesión del navegador	No se usan en ga.js. Se configura para interactuar con urchin.js. Anteriormente, esta cookie actuaba junto con la cookie __utmb para determinar si el usuario estaba en una nueva sesión o visita.
__utmz	Seis meses a partir de la configuración o actualización	Almacena la fuente de tráfico o la campaña que explica cómo ha llegado el usuario al sitio. La cookie se crea cuando se ejecuta la biblioteca javascript y se actualiza cada vez que se envían datos a Google Analytics.
BIGipServerportalweb-lfr	Fin de la sesión del navegador	Se usa para mejorar el rendimiento general del sistema.
COOKIE_SUPPORT	~50 años	Se usa para trabajar con el soporte oficial del producto base.
GUEST_LANGUAGE_ID	~50 años	Se utiliza para almacenar el idioma preferido del usuario.
JSESSIONID	Fin de la sesión del navegador	Se utiliza para almacenar los datos de la sesión del usuario.
LFR_SESSION_STATE_10161	Fin de la sesión del navegador	Se utiliza para mejorar el rendimiento general de la navegación del usuario.
cookieConsejeria	4 días a partir de la configuración o actualización	Se utiliza para optimizar la descarga de documentos e imágenes.
VISITOR_INFO1_LIVE	6 meses	Youtube - Se usa para recordar tus preferencias y otra información, como el idioma que prefieres, el número de resultados que quieres que se muestren en cada página de resultados de búsqueda.
__Secure-YEC	13 meses	Youtube - Se usa para recordar tus preferencias y otra información, como el idioma que prefieres, el número de resultados que quieres que se muestren en cada página de resultados de búsqueda.
YSC	Sesión del navegador	Youtube - se encargan de comprobar que las solicitudes que se hacen durante una sesión de navegación provienen del usuario y no de otros sitios.
SOCS	13 meses	Youtube - Se utiliza para almacenar el estado de tus usuario respecto a sus elecciones de cookies.
CONSENT	2 años	Youtube - Se utiliza para almacenar el estado de tus usuario respecto a sus elecciones de cookies.
PREF	8 meses	Youtube - Se usa con el fin de almacenar información como la configuración que prefieres para tus páginas y tus preferencias de reproducción.
NID	6 meses	Youtube - se usa para mostrar anuncios de Google en los servicios de Google a usuarios que no cargan la sesión iniciada.
PREF	13 meses	Youtube - Se usa para recordar tus preferencias y otra información, como el idioma que prefieres, el número de resultados que quieres que se muestren en cada página de resultados de búsqueda.

Respecto a la operativa de las cookies de la página web, se observa que si se pulsa el botón "Aceptar esenciales", se crean 5 cookies de aparente índole técnica denominadas "BIGipServerportalweb-lfr", "COOKIE_SUPPORT", "GUEST_LANGUAGE_ID", "JSESSIONID" y "cookieConsejeria". No consta el empleo en ese caso de cookies de terceros.

Por otra parte, si se pulsa en el botón “Aceptar”, además de las citadas, se crean las cookies de tercero relativas al servicio de analítica web “Google Analytics” “__utma”, “__utmb”, “__utmc”,“__utmt”, “__utmz”.

No se ha podido verificar el uso de cookies de tercero relacionados con el servicio YouTube.

Con independencia de los motivos que dan lugar a la incoación del expediente sancionador, es preciso recordar que el artículo artículo 31.2 LOPDGDD establece:

> *“Los sujetos enumerados en el artículo 77.1 de esta ley orgánica harán público un inventario de sus actividades de tratamiento accesible por medios electrónicos en el que constará la información establecida en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 y su base legal”.*

Consultado el inventario de actividades de tratamiento (https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/buscador.html?items_per_page=50&organismo_xii=6814&sort_by=created&title=&page=0), se comprueba que el mismo no contempla el tratamiento de datos personales basado en el empleo de cookies de terceros en las páginas web del órgano reclamado.

Por consiguiente, en relación con los hechos objeto de las reclamaciones, se considera que el órgano reclamado, como responsable del tratamiento, pudo incumplir, por las circunstancias expuestas anteriormente, los mencionados artículos 7 y 13 RGPD, en relación con la información que deberá facilitarse cuando los datos personales referidos se obtengan del interesado y las condiciones para obtener el consentimiento de las personas afectadas.

1.3. Valoración de las alegaciones al acuerdo de inicio, pruebas practicadas o medidas provisionales.

Este Consejo valora positivamente las mejoras realizadas por el órgano incoado con posterioridad al acuerdo de inicio en lo relativo a:

- La inclusión en el banner de tres opciones: “Aceptar todas”, “Rechazar todas” y “Gestión de cookies”
- El apartado “Gestión de cookies” permite otorgar o no el consentimiento específico para cada una de las cookies no esenciales, en este caso, Google Analitics y Youtube.
- La inclusión de una política de cookies en la que se informa sobre las cookies utilizadas y su finalidad y que dispone de acceso al gestor de cookies para hacer posible conocer los consentimientos previamente otorgados y, en su caso, tener la oportunidad de retirarlos.

Sin embargo, en junio de 2024 persisten las siguientes deficiencias:

a) El banner que aparece al acceder a los portales temáticos como la página https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/evaluacion-educativa en el que se ofrece las opciones “Aceptar todas”, “Rechazar todas” y “Gestión de cookies la opción “Aceptar todas” está claramente más resaltada visualmente que la opción “Rechazar todas” pues el fondo es claramente oscuro y diferente del resto del banner a diferencia de las opciones “Rechazar todas” y “Gestión de cookies”. Esta disposición puede resultar engañosa para los usuarios, de forma que induzca a un consentimiento involuntario pues puede llevar a pensar a éste que aceptar las cookies es lo más apropiado o, al menos, lo que se espera del mismo y condicionar así su comportamiento. Todos los botones de la primera capa deben ser similares, sin que prevalezca o resalte uno sobre otro.

b) El enlace a “Política de Cookies” que aparece en el banner conduce al “Aviso Legal” y no a la “Política de Cookies” por lo cual no se le está ofreciendo la información detallada sobre protección de datos de un modo fácilmente accesible. Para consultar dicha política el usuario debe buscar por sí mismo justamente en la página que no ofrece el banner de cookies por no cargarlas https://portals.ced.junta-andalucia.es/educacion/portals/web/ced . Esto resulta contraintuitivo y no supone un acceso directo y fácil.

c) En la “Política de Cookies” que aparece en el faldón de abajo de la página https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/ced además de no estar enlazada al banner como ya se ha dicho, el acceso directo a “Abrir gestor de cookies” no funciona, lo cual solo permite la retirada del consentimiento una vez otorgado mediante la configuración de los navegadores, lo cual excede las habilidades tecnológicas de una gran parte de usuarios.[2]

d) No se ha acreditado la modificación del registro de actividades de tratamiento en el sentido de que se incluya el tratamiento de datos efectuado a través de las cookies.

Por otro lado alega el órgano incoado que se ha cambiado la configuración de Google Analytics para que no custodie la dirección IP del usuario, con lo que, según el mismo el tratamiento que hace Google de la información de uso de nuestros portales no almacena la dirección IP de los usuarios y por lo tanto los datos de uso y comportamiento en sus portales estarían anonimizados.

Al respecto tenemos que afirmar que si la configuración de la plataforma permite almacenar o no la Dirección IP de los usuarios es porque previamente la plataforma ha recogido la citada Dirección IP de los usuarios por lo cual sigue existiendo un tratamiento de datos ya que la recogida de datos personales es un tratamiento de los enumerados de forma no exhaustiva en el artículo 4 RGPD. El tratamiento de recogida y los que se efectúen posteriormente se llevan a cabo por el encargado del tratamiento por cuenta del responsable independientemente de que el responsable tenga acceso o no a los datos e independientemente de que el encargado almacene o no los datos o por cuanto tiempo los almacene.

Concretamente y según lo expuesto por el propio Google se lleva a cabo la recogida de la Dirección IP para derivar la geolocalización antes de ser descartada[3].

Por otro lado, la dirección IP no es el único dato personal que es tratado a través de Google Analytics ya que según lo expresado por el propio Google se tratan también identificadores en línea, incluyendo identificadores cookie, identificadores de dispositivo o identificadores de usuario.[4]

Por consiguiente en el caso que nos ocupa aunque se valora como medida de minimización de datos este cambio de configuración, sigue habiendo tratamiento de datos personales y, por tanto , se

2 Probado con los navegadores Google Chrome , Mozilla Firefox y Microsoft Edge desde PC y con Safari desde Iphone.

3 https://support.google.com/analytics/answer/12017362?hl=en&ref_topic=2919631&sjid=2119536061061951357-EU

4 https://business.safety.google/adsservices/

mantienen las obligaciones respecto al consentimiento y las obligaciones de información que dieron origen a este procedimiento sancionador.

En todo caso, hay que aclarar que las medidas correctivas aplicadas, aún siendo muy positivas, no eximen de la responsabilidad por las infracciones demostradas, sin perjuicio de que redunden en la reducción de las medidas correctivas que se deban ordenar en la resolución que ponga fin a este procedimiento.

De acuerdo con todo lo expuesto, entendemos que las alegaciones presentadas no desvirtúan el contenido esencial de la infracción que se declara cometida ni suponen causa de justificación o exculpación suficiente.

1.4. Tipificación.

Los hechos atribuidos al órgano incoado, por las razones expuestas, suponen las siguientes infracciones a la normativa de protección de datos personales:

El incumplimiento de "los principios básicos para el tratamiento, incluidas las condiciones para el consentimiento a tenor de los artículos 5, 6, 7 y 9" del RGPD se contempla como infracción a la normativa de protección de datos personales en el artículo 83.5.a) RGPD; tipificada como infracción muy grave en el artículo 72.1 c) LOPDGDD:

> *"c) El incumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 7 del Reglamento (UE) 2016/679 para la validez del consentimiento".*

Por otra parte, el incumplimiento de "los derechos de los interesados a tenor de los artículos 12 a 22;" del RGPD se contempla como infracción a la normativa de protección de datos personales en el artículo 83.5.b) RGPD; tipificada como infracción muy grave en el artículo 72.1 h) LOPDGDD:

> *"h) La omisión del deber de informar al afectado acerca del tratamiento de sus datos personales conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y 12 de esta ley orgánica".*

Cuarto. Sobre la identificación de la entidad responsable (art. 89.3 LPAC).

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.1 LOPDGDD, se identifica como entidad responsable de la infracción, a Consejería de Educación y Deporte .

Quinto. Declaración de la infracción y medidas a adoptar (art. 77.2 LPAC y 58.2 RGPD).

1. El artículo 77 LOPDGDD establece el régimen sancionador aplicable a determinadas categorías de responsables o encargados del tratamiento; incluyendo, entre otros a:

> *"a) Los órganos constitucionales o con relevancia constitucional y las instituciones de las comunidades autónomas análogas a los mismos.*
> *[...]*

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

c) [...] las Administraciones de las comunidades autónomas y las entidades que integran la Administración Local.
d) Los organismos públicos y entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas.
e) Las autoridades administrativas independientes.
[...]
g) Las corporaciones de Derecho público cuando las finalidades del tratamiento se relacionen con el ejercicio de potestades de derecho público.
h) Las fundaciones del sector público.
i) Las Universidades Públicas.
j) Los consorcios.
k) Los grupos parlamentarios de [...] las Asambleas Legislativas autonómicas, así como los grupos políticos de las Corporaciones Locales.

En el mencionado artículo, en su apartado 2, se señala que:

"Cuando los responsables o encargados enumerados en el apartado 1 cometiesen alguna de las infracciones a las que se refieren los artículos 72 a 74 de esta ley orgánica, la autoridad de protección de datos que resulte competente dictará resolución declarando la infracción y estableciendo, en su caso, las medidas que proceda adoptar para que cese la conducta o se corrijan los efectos de la infracción que se hubiese cometido, con excepción de la prevista en el artículo 58.2.i del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.[...]".

A su vez, en su apartado 3, se señala que:

"Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la autoridad de protección de datos propondrá también la iniciación de actuaciones disciplinarias cuando existan indicios suficientes para ello. En este caso, el procedimiento y las sanciones a aplicar serán las establecidas en la legislación sobre régimen disciplinario o sancionador que resulte de aplicación.

Asimismo, cuando las infracciones sean imputables a autoridades y directivos, y se acredite la existencia de informes técnicos o recomendaciones para el tratamiento que no hubieran sido debidamente atendidos, en la resolución en la que se imponga la sanción se incluirá una amonestación con denominación del cargo responsable y se ordenará la publicación en el Boletín Oficial del Estado o autonómico que corresponda."

Así, de acuerdo con el artículo 77.2 LOPDGDD, procede declarar la infracción o infracciones antes descritas.

2. Por otra parte, en relación con las medidas que proceda adoptar, el artículo 58.2 RGPD dispone que:

"Cada autoridad de control dispondrá de todos los siguientes poderes correctivos indicados a continuación: [...]

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

d) ordenar al responsable o encargado del tratamiento que las operaciones de tratamiento se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento, cuando proceda, de una determinada manera y dentro de un plazo especificado; [...]

f) imponer una limitación temporal o definitiva del tratamiento, incluida su prohibición; [...]

j) ordenar la suspensión de los flujos de datos hacia un destinatario situado en un tercer país o hacia una organización internacional. [...]".

En el caso que nos ocupa procede ordenar al órgano incoado que remita al Consejo, en el plazo máximo de tres meses tras la notificación de la resolución definitiva, la documentación acreditativa de se han subsanado las deficiencias señaladas en la gestión del consentimiento para las cookies que lo requieren, la información que debe ofrecerse sobre las mismas y la inclusión del tratamiento de las mismas en el registro de actividades de tratamiento.

Sexto. Notificaciones y comunicaciones.

En relación con la notificación de la resolución del procedimiento sancionador, el artículo 77.2 LOPDGDD dispone que "*[l]a resolución se notificará al responsable o encargado del tratamiento, al órgano del que dependa jerárquicamente, en su caso, y a los afectados que tuvieran la condición de interesado, en su caso*".

Además, el artículo 77.4 LOPDGDD señala que "*[s]e deberán comunicar a la autoridad de protección de datos las resoluciones que recaigan en relación con las medidas y actuaciones a que se refieren los apartados anteriores*", y el 77.56 LOPDGDD, que "*[s]e comunicarán al Defensor del Pueblo o, en su caso, a las instituciones análogas de las comunidades autónomas las actuaciones realizadas y las resoluciones dictadas al amparo de este artículo*".

En virtud de todo lo expuesto, el director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero. Declarar la infracción responsabilidad de Consejería de Educación y Deporte, con CIF *[NNNNN]*, por la comisión de las siguientes infracciones:

- Artículos 7 y 13 RGPD; tipificadas en los artículos 83.5.a) y 83.5.b) RGPD; y en los artículos 72.1.c), 72.1.h)LOPDGDD, como consecuencia del incumplimiento de la información que deberá facilitarse cuando los datos personales se obtengan del interesado y de las condiciones para obtener el consentimiento.

Segundo. Ordenar a la Consejería de Educación y Deporte, en relación con las medidas que proceda adoptar para que cese la conducta o se corrijan los efectos de la infracción cometida, que remita a este Consejo, en el plazo máximo de tres meses tras la notificación de la presente resolución, la documentación que acredite haber subsanado las deficiencias señaladas en la gestión del consentimiento para las cookies que lo requieren, las

relativas a la información que debe ofrecerse sobre las mismas y la inclusión del tratamiento correspondiente en el registro de actividades de tratamiento.

Tercero. Que se comunique la presente resolución al Defensor del Pueblo Andaluz, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.5 LOPDGDD

En consonancia con lo establecido en el artículo 50 LOPDGDD, la presente Resolución se hará pública, disociando los datos que corresponda, una vez haya sido notificada a los interesados.

El incumplimiento de esta resolución podría comportar la comisión de la infracción considerada en el artículo 72.1.m) LOPDGDD, sancionable de acuerdo con el artículo 58.2 RGPD.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, al tratarse de un acto en materia de sanciones, el demandante podrá elegir alternativamente interponer el citado recurso contencioso-administrativo ante el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre entendiendo esta elección limitada a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los apartados segundo y tercero del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Conforme a lo previsto en el art. 90.3.a) LPACAP, se podrá suspender cautelarmente la resolución firme en vía administrativa si el interesado manifiesta ante este Consejo su intención de interponer recurso contencioso-administrativo y traslada al mismo, una vez interpuesto, la documentación que acredite su presentación. Si el Consejo no tuviese conocimiento de la interposición del recurso contencioso-administrativo en el plazo correspondiente o en dicho recurso no se solicitara la suspensión cautelar de la resolución, se daría por finalizada la mencionada suspensión.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo